

INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

A) Pago del arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (\$ 15, conforme al punto 1.5.8.4 de la Disposición N° 100/08 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en el Boletín Oficial N° 31.521 del 30-10-2008).

La mencionada Disposición se encuentra disponible en la página web www.anac.gov.ar. Se encuentran eximidos del pago del arancel **para su ingreso**: los oficios penales, laborales (Ley 20.744, art. 20), concursos y quiebras (Ley 24.522 art. 273, inc. 8) y beneficio de litigar sin gastos (arts. 81 y 84 del C.P.C.C.N.)

B) Oficio emitido por autoridad judicial y/o administrativa competente.

Original para su inscripción en el Registro y una copia simple para su respuesta.

Dicho oficio deberá contener: número y carátula del expediente, Tribunal que expide la orden, transcripción del auto que ordena la medida (en el caso que firme el Secretario), firma del Secretario o Juez, sello del Tribunal, , monto (con excepción de las quiebras) y designación de persona autorizada para realizar el trámite.

C) Debe cumplimentarse respecto del inhibido con el art. 31 del Decreto 4907/73, Ley 17.801 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:

i) En el caso de personas físicas: a) Nombre, apellido y D.N.I. de la persona. b) Estado civil, nombre y apellido del cónyuge en su caso, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio.

ii) En el caso de personas jurídicas: a) Nombre completo de la sociedad. b) Fecha, Número, Tomo y Folio de inscripción en el Registro respectivo y domicilio de la sociedad.

iii) CUIT/CUIL/CDI ya sea en personas físicas o jurídicas, de conformidad con el Decreto 1108/98 de la AFIP.

D) Para los oficios de distinta jurisdicción territorial, deberá cumplirse con lo prescrito en la Ley 22.172, arts. 3, 7 y 8 (Convenio de Comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción).

REINSCRIPCIÓN: Podrá solicitarse la nueva inscripción de la medida, para ello, deberá requerirse la medida mediante un nuevo oficio que contenga los mismos datos contenidos en el oficio de la inhibición y abonar el arancel pertinente conforme al punto B) (\$ 15.-, conforme al punto 1.5.8.7 de la Disposición N° 100/08 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en el Boletín Oficial N° 31.521 del 30-10-2008).

VENCIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PROVISORIA (Arts. 36 y 40 del Decreto 4907/73): Abonar \$ 15 (conforme al punto 1.5.9.2 de la Disposición N° 100/08 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en el Boletín Oficial N° 31.521 del 30-10-2008).

CANCELACIÓN: El oficio que ordene el Levantamiento de la medida de inhibición, además de los requisitos enumerados en el punto C), deberá contener el nombre del sujeto inhibido, fecha y número de asiento a cancelar. Abonar \$ 15 (conforme al punto 1.5.8.5 de la Disposición N° 100/08 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en el Boletín Oficial N° 31.521 del 30-10-2008).

IMPORTANTE:

- 1.- Los oficios correspondientes a los Juzgados con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben ser retirados por los interesados en la Mesa de Entradas, sita en Av. Paseo Colón 1452 P.B. en el Horario de 08:00 a 13:00 horas.
- 2.- Recordamos que "(...)las inhibiciones tendrán una duración de *diez años* desde su anotación en el Registro (...)" Art. 30, Decreto 4.907/73.
- 3.- Recomendamos consignar un número telefónico de contacto para el caso que personal de este Registro se tenga que comunicar con el interesado.
- 4.- El cumplimiento correcto y completo de los requisitos marcados con un asterisco (*) es necesario para lograr, al menos, la inscripción provisoria.
- 5.- Valoramos que Usted, una vez finalizado el trámite, complete la "Encuesta de Satisfacción", disponible en www.anac.gov.ar.

FORM-DNSO-DA-008-AC. Revisión 0 (10-07-14)